

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO DE CÁDIZ SOBRE MEDIDAS ESPECIALES DE ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS EN DISTINTAS LOCALIDADES DE LA PROVINCIA.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 17/04/2019 de la Procesión de Ntra. Sra. de Los Dolores en San Enrique de Guadiaro, el 19/04/2019 de la Procesión de Ntro. Padre Jesús Nazareno en Estación de San Roque y Procesión del Santo Entierro y María Stma de Los Dolores en Guadiaro y el 23/04/2019 del rodaje de escenas para la película "Little Birds" en Tarifa, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su

carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

- 17 de abril de 2019:	Cierre a la circulación de la carretera A-2102 (p.k.5,240 al 5,400), entre las 20:45 h.y las 22:00 horas.
- 19 de abril de 2019:	Cierre a la circulación de la carretera A-405R2, (p.k. 1,500 al 2,500) entre las 00:15 h. y las 01:45 horas. Cierre a la circulación de la carretera A-2103 (travesía de Guadiaro) entre las 21:30 y las 23:30 horas
- 23 de abril de 2019	Cortes puntuales a la circulación de la carretera A-2325 (p.k. 0,000 a 2,000) entre las 07:00 y las 21:00 horas.

Cádiz, 12 de abril de 2019 El Jefe Provincial Acctal Juan Manuel Patrón Vilar. Firmante: MARÍA PIEDAD SÁNCHEZ SÁNCHEZ. N° 30.727

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO

Expediente: 11/01/0056/2019

Fecha: 02/04/2019

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11000035011981.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria relativo a la prórroga del convenio colectivo del sector ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, suscrito por las partes el día 18-03-2019 y presentado en el registro telemático del Registro de Convenios Colectivos el día 25-03-2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Acuerdo sobre prórroga de convenio en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 28 de marzo de 2019. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL

CREMADRES SCHULZ.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

En Jerez a 18 de Marzo de 2019. Asisten,

Por par la parte empresarial;

Doña Remedios Melgar García en calidad de Presidenta de AHOCA.

Don Fabián Campos Páez en calidad de representante del Hospital San Juan Grande

Por la parte social:

Doña Virginia Blánquez Trujillo. CCOO Esprohident.

Doña Carmen de la Sierra Macias. CCOO. Hospital San Juan Grande

Doña Rosario Herrera García. CCOO. Hospital San Juan Grande

Doña Elena Ruiz Torres. UGT. VMC Services Andalucía.

Doña María José Huerta Cantero. UGT. B.Braun Serv. Renales.

Doña Olga Soto Caraballo. UGT. Hospital San Juan Grande

Doña Francisca García Moncayo. UGT. Hospital San Juan Grande.

Don Manuel Soto López Cepero. CCOO. HLA Hospital

Don Juan Manuel Fernández. CCOO. HLA Hospital

Don Raúl Pérez Correa. CCOO. Hospital San Juan Grande

Don Antonio Flor Jiménez, en calidad de Asesor de UGT Don Luis Torres Guerrero, en calidad de Asesor de CCOO

Don Antonio Aroca Guerrero, en calidad de Asesor de CCOO

En Jerez de la Frontera, siendo las 11.30 horas del día 18 de Marzo de 2019, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio de Establecimientos Sanitarios de carácter privado de la provincia de Cádiz, para la revisión de las tablas salariales del año 2018 y actualización de las tablas salariales del año 2019.

Se adjuntan las tablas definitivas del año 2018, según aplicación del 1.2% IPC definitivo sobre las tablas de 2017. Según se establece en el art. 21 del Convenio Colectivo de Establecimientos Sanitarios de Carácter privado de la provincia de Cádiz.

La Mesa Negociadora autoriza a Inmaculada Ortega Gil, con DNI 75873398D para que realice los trámites de registro de la actualización de las tablas salariales del Convenio.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2018 CONVENIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO							
PERSONAL TECNICO SANITARIO	SALARIO BASE 2018	PLUS ASISTENCIA 2018	PLUS TRANSP. 2018	FESTIVOS 2018	FESTIVOS ESPEC. 2018	DOMINGOS 2018	PLUS COMPENSATORIO 2018
DIRECTOR/A TECNICO/A	1492,60	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
JEFE/A DE SERVICIO	1357,78	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
MEDICO/A ESPECIALISTA	1460,81	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
MEDICO/A INTERNO/A DE GUARDIA	1403,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
MEDICO/A INTERNO/A DE GUARDIA SI ESTA SOLO/A	1525,52	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
FARMACEUTICOS/AS	1357,77	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
QUIMICOS/AS	1262,23	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ODONTOLOGOS/AS	1357,77	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO							
JEFE/A DE ENFERMERIA	1126,47	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
SUBJEFE/A DE ENFERMERIA	1080,26	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
SUPERVISOR/A DE ENFERMERIA	1080,26	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
MATRON/A	1062,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ENFERMERA/O	1062,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
DIPLOMADO/A DE ENFERMERIA	1062,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
FISIOTERAPEUTA	1062,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
TECNICO/A ESPECIALISTA	1024,70	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
TECNICO/A ESPECIALISTA EN FARMACIA	985,29	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
HIGIENISTA DENTAL	1024,45	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AUXILIAR DE ENFERMERIA	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AUXILIAR DE CLINICA DIPLOMADOS O NO	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO							
SANITARIOS/AS O MOZOS/AS DE CLINICAS	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CUIDADORES/AS O EDUCADORES/AS	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AYUDANTES/AS SANITARIOS	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CELADORES/AS CONDUCTORES/AS	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ANIMADORES/AS SOCIOCULTURALES O MONITORES/AS	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL DE COCINA							
JEFE/A DE COCINA	1007,84	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
COCINERO/A	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AYUDANTE/A	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PINCHE	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
FREGADOR/A	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL DE MANTENIMIENTO							
JEFE/A DE TALLER	1048,07	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
MECANICO/A CALEFACTOR/A	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ELECTRICISTA	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
JARDINERO/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ALBAÑIL/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PINTOR/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CARPINTERO/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
FONTANERO/A	977,20	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PEON	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES							
PORTERO/A	996,28	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CONSERJE	929,21	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ORDENANZA	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
TELEFONISTA	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
ENCARGADA/O	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
SUBENCARGADA/O	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
LAVANDERA/O	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
COSTURERA/O	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PLANCHADOR/A	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
LIMPIADOR/A EN JORNADA COMPLETA	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
LIMPIADOR/A POR HORAS	5,28	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PELUQUERA/O	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
VIGILANTE/A NOCTURNO	980,05	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL DE COMEDOR							
JEFE/A DE COMEDOR	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
CAMARERO/A	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AYUDANTE/A	952,44	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
PERSONAL ADMINISTRATIVO							

PERSONAL TECNICO SANITARIO	SALARIO BASE 2018	PLUS ASISTENCIA 2018	PLUS TRANSP. 2018	FESTIVOS 2018	FESTIVOS ESPEC. 2018	DOMINGOS 2018	PLUS COMPENSATORIO 2018
ADMINISTRADOR/A	1450,27	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1427,16	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
JEFE/A DE NEGOCIADO	1357,78	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
OFICIAL DE PRIMERA	1024,70	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
OFICIAL DE SEGUNDA	1011,86	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	987,73	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
TRABAJADOR/A SOCIAL	1062,97	39,26	39,26	22,43	33,64	11,21	591,82
TABLAS SALARIALES (DE PARTIDA) 2019 CONVENIO DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE CARÁCTER PRIVADO							
PERSONAL TECNICO SANITARIO	SALARIO BASE 2018	PLUS ASISTENCIA 2018	PLUS TRANSP. 2018	FESTIVOS 2018	FESTIVOS ESPEC. 2018	DOMINGOS 2018	PLUS COMPENSATORIO 2018
DIRECTOR/A TECNICO/A	1510,51	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
JEFE/A DE SERVICIO	1374,07	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
MEDICO/A ESPECIALISTA	1478,34	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
MEDICO/A INTERNO/A DE GUARDIA	1420,82	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
MEDICO/A INTERNO/A DE GUARDIA SI ESTA SOLO/A	1543,83	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
FARMACEUTICOS/AS	1374,06	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
QUIMICOS/AS	1277,37	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ODONTOLOGOS/AS	1374,06	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL AUXILIAR SANITARIO							
JEFE/A DE ENFERMERIA	1139,98	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
SUBJEFE/A DE ENFERMERIA	1093,22	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
SUPERVISOR/A DE ENFERMERIA	1093,22	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
MATRON/A	1075,73	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ENFERMERA/O	1075,73	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
DIPLOMADO/A DE ENFERMERIA	1075,73	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
FISIOTERAPEUTA	1075,73	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
TECNICO/A ESPECIALISTA	1037,00	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
TECNICO/A ESPECIALISTA EN FARMACIA	997,12	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
HIGIENISTA DENTAL	1036,74	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AUXILIAR DE ENFERMERIA	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AUXILIAR DE CLINICA DIPLOMADOS O NO	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL SUBALTERNO SANITARIO							
SANITARIOS/AS O MOZOS/AS DE CLINICAS	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CUIDADORES/AS O EDUCADORES/AS	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AYUDANTES/AS SANITARIOS	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CELADORES/AS CONDUCTORES/AS	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ANIMADORES/AS SOCIOCULTURALES O MONITORES/AS	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL DE COCINA							
JEFE/A DE COCINA	1019,93	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
COCHINERO/A	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AYUDANTE/A	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PINCHE	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
FREGADOR/A	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL DE MANTENIMIENTO							
JEFE/A DE TALLER	1060,64	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
MECANICO/A CALEFACTOR/A	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ELECTRICISTA	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
JARDINERO/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ALBAÑIL/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PINTOR/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CARPINTERO/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
FONTANERO/A	988,92	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PEON	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES							
PORTERO/A	1008,24	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CONSERJE	940,36	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ORDENANZA	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
TELEFONISTA	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
ENCARGADA/O	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
SUBENCARGADA/O	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
LAVANDERA/O	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
COSTURERA/O	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PLANCHADOR/A	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92

PERSONAL TECNICO SANITARIO	SALARIO BASE 2018	PLUS ASISTENCIA 2018	PLUS TRANSP. 2018	FESTIVOS 2018	FESTIVOS ESPEC. 2018	DOMINGOS 2018	PLUS COMPENSATORIO 2018
LIMPIADOR/A EN JORNADA COMPLETA	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
LIMPIADOR/A POR HORAS	5,35	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PELUQUERA/O	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
VIGILANTE/A NOCTURNO	991,81	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL DE COMEDOR							
JEFE/A DE COMEDOR	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
CAMARERO/A	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AYUDANTE/A	963,87	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
PERSONAL ADMINISTRATIVO							
ADMINISTRADOR/A	1467,67	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
JEFE/A ADMINISTRATIVO/A	1444,29	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
JEFE/A DE NEGOCIADO	1374,07	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
OFICIAL DE PRIMERA	1037,00	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
OFICIAL DE SEGUNDA	1024,00	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	999,59	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92
TRABAJADOR/A SOCIAL	1075,73	39,73	39,73	22,70	34,04	11,35	598,92

Nº 28.461

**CONSEJERIA DE EMPLEO, FORMACION
Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ**

CONVENIO O ACUERDO: BASURAS SIERRA DE CADIZ,S.A.U.
(BÁSICA S.A.U.)

Expediente: 11/01/0254/2018. Fecha: 02/04/2019. Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN. Destinatario: JUAN MARIA NIETO SANCHEZ. Código 11100522012015.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa BASURAS SIERRA DE CÁDIZ SAU, presentado a través de medios electrónicos, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 18-12-2018, subsanado el 21-3-19, y suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 25-09-2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 27 de marzo de 2019. Delegado Territorial, ALBERTO GABRIEL CREMADES SCHULZ.

**II CONVENIO COLECTIVO
BASURAS SIERRA DE CÁDIZ S.A.U.**

MESA DE NEGOCIACIÓN	
FCO.JAVIERJIMÉNEZNAVARRO	DIRECTOR GERENTE BÁSICA S.A.U.
FLOR RODRIGUEZ AGUILERA	COORDINADORA ADJUNTA A GERENCIA
PEDRO GAGO BARROSO	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES UGT
JESÚS GARCÍA LLUCIA	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES UGT
FCO. JAVIER LOBATO BERNAL	REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES CCOO
ASESORES	
ANTONIO PAVÓN MENDOZA	UGT
PACO VERA	UGT

FECHA DE FIRMA DE CONVENIO. 25 SEPTIEMBRE 2018
REVISADO Y MODIFICADO A PETICIÓN AUTORIDAD LABORAL MARZO 2019
INDICE

CAPITULO I. NORMAS ESTRUCTURALES Y CONDICIONES GENERALES
ARTÍCULO 1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.
ARTÍCULO 2. ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA, DENUNCIA Y PRORROGA.
ARTÍCULO 3. GARANTÍA PERSONAL.
ARTÍCULO 4. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACIÓN.
CAPITULO II. ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN
ARTÍCULO 5. COMISIÓN MIXTA PARITARIA.
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.
ARTÍCULO 7. INGRESO AL TRABAJO. PRUEBAS DE APTITUD.

ARTÍCULO 8. CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL. GRUPOS Y CATEGORÍAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 9.1. DEFINICIÓN DE LOS GRUPOS PROFESIONALES Y DE LAS FUNCIONES Y/O

CAPITULO III. JORNADA

ARTÍCULO 10. JORNADA.

ARTÍCULO 11. TRABAJOS EN FESTIVOS.

ARTÍCULO 12. VACACIONES.

ARTÍCULO 13. CÓMPUTO HORARIO ANUAL.

ARTÍCULO 14. LICENCIAS.

ARTÍCULO 15. EXCEDENCIAS.

ARTÍCULO 16. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.

ARTÍCULO 17. MOVILIDAD FUNCIONAL

ARTÍCULO 18. PRODUCTIVIDAD.

ARTÍCULO 19. TRASLADO DEL CENTRO DE TRABAJO

ARTÍCULO 20. PROMOCIÓN Y ASCENSOS. CONDICIONES GENERALES.

CAPITULO IV. RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 21. SISTEMA SALARIAL.

ARTÍCULO 23. ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO 24. TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE TÓXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS.

ARTÍCULO 25. TURNICIDAD Y ROTACIÓN.

ARTÍCULO 26. NOCTURNIDAD.

ARTÍCULO 27. DISPONIBILIDAD.

ARTÍCULO 27.1. GUARDIAS.

ARTÍCULO 28. PLUS COMPENSATORIO DE DISTANCIA Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 29. DESPLAZAMIENTO Y DIETAS.

ARTÍCULO 30. HORAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 31. PRODUCTIVIDAD Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 32. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

ARTÍCULO 33. DIFERENCIA DE CONVENIO.

ARTÍCULO 34. COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

CAPITULO V. MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 35. AYUDA DE ESTUDIOS A HIJOS DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 36. PLAN DE PENSIONES VERSUS SEGURO MÉDICO.

ARTÍCULO 37. ANTICIPOS REINTEGRABLES.

ARTÍCULO 38. PREMIO DE JUBILACIÓN.

ARTÍCULO 39. AYUDA SOCIAL POR DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 40. INCAPACIDADES.

ARTÍCULO 41. CASOS ESPECIALES.

ARTÍCULO 42. SEGURO COLECTIVO.

CAPITULO VI. SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 43. CONDUCTORES.

ARTÍCULO 44. SALUD LABORAL.

ARTÍCULO 45. FORMACIÓN.

ARTÍCULO 46. VIGILANCIA DE LA SALUD.

ARTÍCULO 47. EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 48. ACCIDENTES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 49. PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

CAPITULO VII. PRENDAS DE TRABAJO

ARTÍCULO 50. PRENDAS DE TRABAJO.

ARTÍCULO 51. CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL.

A. PREPARACIÓN AL PARTO.

B. LICENCIAS POR MATERNIDAD, PATERNIDAD Y GESTACIÓN.

C. LACTANCIA

D. JORNADA ESPECIAL DESPUÉS DEL PARTO.

E. ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN.

F. EXCEDENCIA POR CUIDADO DE FAMILIARES.

G. REDUCCIÓN DE LA JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.